

**CONTRATO DE SERVICIO EN FIRME  
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR OLEODUCTOS  
MERCADO EXPORTACIÓN**

**CONTRATO N°:**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio en Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Oleoductos Mercado de Exportación, suscrito entre \_\_\_\_\_ y **YPFB TRANSPORTE S.A.** (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1** \_\_\_\_\_, una empresa \_\_\_\_\_ del Estado Plurinacional de Bolivia, \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, legalmente representada por \_\_\_\_\_, con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en merito a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará \_\_\_\_\_ o **Cargador**.
- 1.2** **YPFB TRANSPORTE S.A.**, con domicilio en Av. Doble Vía a La Guardia km 7 ½, Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia (hoy administrado por FUNDEMPRESA) N° 00014200, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1015481021, debidamente representada por \_\_\_\_\_, con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, según autorización conferida mediante instrumento público N° \_\_\_\_/20\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, otorgado por Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_, con asiento en la ciudad de \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominado "**YPFB TRANSPORTE o Transportador**".

El **Cargador** y el **Transportador** también podrán ser denominados en el presente Contrato individualmente como "Parte", o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)**

- 2.1** El **Transportador**, es titular de una concesión administrativa para el transporte de hidrocarburos líquidos en el mercado de exportación otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos) (en adelante ANH o el Ente Regulador) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 256/97 de fecha 15 de mayo de 1997, en virtud de la cual opera un sistema de oleoductos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el "Sistema").
- 2.2** Asimismo, en mérito a lo establecido en el Contrato de Administración y Operación suscrito entre el **Cargador** y el **Transportador**, en fecha 14 de Mayo de 1997, el **Transportador** opera y administra el Sistema Arica que comprende el tramo del oleoducto Sica Sica - Arica desde el punto ubicado aproximadamente a cincuenta kilómetros (50 km.) antes de la frontera boliviana - chilena hasta la brida de entrada en la Terminal Arica, y la Terminal marítima de Arica en la República de Chile (Sistema Arica).
- 2.3** (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

**CLÁUSULA TERCERA. - (DEFINICIONES)**

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos" de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





#### **CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)**

- 4.1** El objeto del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Firme de transporte de Producto para mercado de exportación (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" a cualquiera de los hidrocarburos líquidos definidos en el Anexo III del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Oleoductos del **Transportador**, sujeto a la Ley Aplicable y a los términos del presente Contrato.
- 4.2** El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, entregar, o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en los Anexos I y II del Contrato.
- 4.3** El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador** o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente (que cumplan las especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de la Diferencia Normal de Medición y los Volúmenes Perdidos), en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Firme (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Firme") establecida en el Anexo III.

Esta obligación de entrega estará sujeta a la recepción por parte del **Cargador**, o a través de su Agente, de dichos Volúmenes en los Puntos de Entrega. El Servicio Firme incluye los Servicios de Terminal Arica, mismos que se prestarán de acuerdo a los términos del Anexo IV.

- 4.4** En retribución al Servicio Firme prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa aplicable de acuerdo a lo señalado en la cláusula (Tarifas) del Contrato y en los TCGS.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)**

##### **5.1 Vigencia:**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

##### **5.2 Fecha de Inicio del Servicio:**

El Servicio Firme bajo el Contrato comenzará en la fecha de inicio del Servicio establecida en el Anexo III (en lo sucesivo la "Fecha de Inicio del Servicio").

##### **5.3 Plazo del Contrato:**

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") es el establecido en el Anexo III.

Cualquier ampliación del Plazo del Contrato, deberá efectuarse mediante enmienda, por el tiempo adicional que las Partes acuerden. Para tal efecto, una de las Partes deberá notificar a la otra Parte su voluntad de ampliar el Plazo, debiendo suscribirse la enmienda antes de la finalización del Plazo del Contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)**

##### **6.1 Documentos:**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- 6.1.1** Anexo I: Puntos de Recepción.  
**6.1.2** Anexo II: Puntos de Entrega.  
**6.1.3** Anexo III: Otros términos y condiciones.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





6.1.4 Anexo IV: Servicios de terminal Arica.

6.1.5 TCGS vigentes.

## 6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato y sus documentos, prevalecerá lo establecido en los TCGS.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA)

El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en los Anexos I y II, respectivamente, del Contrato.

## CLÁUSULA OCTAVA.- (CONDICIONES OPERATIVAS)

### 8.1 Presión en los Puntos de Recepción:

El **Cargador** o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo I del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

### 8.2 Presión en los Puntos de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador** o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección (Presión) de los TCGS para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión en los Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

### 8.3 Carga en línea o Inventario en Línea:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema según lo establecido en la Sección (Carga en Línea) de los TCGS.

### 8.4 Programa de transporte:

El programa de transporte estará sujeto a lo establecido en las Secciones (Prioridades de Programación y Reducción) y (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

El **Cargador** y el **Transportador** reconocen que, debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales de Producto por el **Transportador** podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Sección de (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.

### 8.5 Acuerdos de Interconexión:

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción y/o para cada Punto de Entrega del Contrato deberán permanecer vigentes durante el Plazo del Contrato.

### 8.6 Almacenamiento:

En caso de necesitarse instalaciones de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará al **Transportador** la ubicación de las mismas, confirmando su capacidad de recepción y la autorización específica para cada entrega.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





En el caso que se determine, según los programas de transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega, éstos deberán comunicar oportunamente al **Transportador** que ya no cuentan con capacidad de almacenamiento operativo en su Sistema y las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el Punto de Recepción y/o en el Punto de Entrega.

### 8.7 Suspensión o restricción del Servicio:

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el **Cargador** pagará la Tarifa por el periodo de restricción o suspensión, únicamente por las cantidades efectivamente entregadas en los Puntos de Entrega.

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a trabajos de expansiones o modificaciones de las instalaciones, que se encuentren debidamente notificados al **Cargador** y/o a su Agente y aprobados por el Ente Regulador conforme al Reglamento; o a mantenimientos o trabajos debido a Peligro Operativo comunicados al **Cargador** y/o su Agente y al Ente Regulador, el **Cargador** pagará el Cargo por Capacidad por la Capacidad Contratada en Firme y el Cargo Variable por los Volúmenes efectivamente entregados en los Puntos de Entrega. En caso de suceder estas restricciones o suspensiones del Servicio, el **Cargador** podrá recuperar los Volúmenes pagados y no transportados conforme a lo establecido en el numeral 12 (Conciliación) del Anexo III.

### 8.8 Previsiones y procedimientos de los Servicios de Terminal Arica:

En el Anexo IV del Contrato se incluyen las provisiones y procedimientos específicos relativos a los Servicios de Terminal Arica, aplicables a las entregas de Producto en el (los) Punto(s) de Entrega definido(s) en el Anexo II del Contrato.

## CLÁUSULA NOVENA.- (TARIFAS, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa máxima aplicable para el Servicio Firme aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, en Dólares de los Estados Unidos de América, por cada Mes vencido del Servicio prestado, por los siguientes conceptos:
  - (i) El Cargo por Capacidad (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por la Capacidad Contratada en Firme y por el número de Días de cada Mes. El Cargo por Capacidad se aplicará sin tener en cuenta si el Producto está programado para su recepción y entrega bajo el Contrato.
  - (ii) El Cargo Variable (expresado en \$US/Bbl) multiplicado por los Volúmenes (expresados en Bpd) efectivamente entregados al **Cargador** o a su Agente en los Puntos de Entrega durante cada Mes.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los Impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

Los términos Cargo por Capacidad y Cargo Variable son los definidos en la Sección de (Tarifas por los Servicios) de los TCGS.

- b) La tarifa de Almacenamiento (en adelante "Tarifa de Almacenamiento") cuando sea aplicable.
- c) La tasa de carguío (en adelante "Tasa de Carguío") de lotes de exportación (en adelante "Lotes de Exportación") cuando sea aplicable.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos.



  
D. Crespo  
Contratos





Las Tarifas mencionadas en los incisos b) y c) y su determinación se especifican en la Tabla 3 del Anexo IV del presente Contrato.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Firme podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes al momento de la prestación del Servicio.

La facturación será realizada por el **Transportador**, emitiendo la factura de acuerdo a las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)**

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GARANTÍAS Y SEGUROS)**

##### **11.1 Garantías:**

[Se aplicará lo dispuesto en la Sección de (Solvencia Crediticia) de los TCGS u otro tipo de garantía que las Partes acuerden al momento de la suscripción del Contrato o establezcan expresamente que el Contrato no requerirá ningún tipo de garantía.]

##### **11.2 Seguros:**

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Ductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida, que se tratan conforme a estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)**

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección (Imposibilidad Sobrevenida) en los TCGS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral 0.5 y siguientes de la Sección (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN)**

Se aplicará lo establecido en la Sección de (Cesión) de los TCGS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MEDIO AMBIENTE)**

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de las normas vigentes, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en materia ambiental.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)**

Los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviniera a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





Tanto el **Cargador** como el **Transportador**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (IMPUESTOS)**

Las Partes son responsables, frente a la autoridad competente, del pago de los impuestos que les correspondan conforme a la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)**

19.1 Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsimile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal, con constancia, a las direcciones y representantes designados por las Partes.

Cargador	Transportador
<b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> _____ - Bolivia	<b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> Santa Cruz - Bolivia
<b>Para temas operativos:</b> <b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> _____ - Bolivia	<b>Para temas operativos:</b> <b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> Santa Cruz - Bolivia
<b>Para temas de facturación y pagos:</b> <b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> _____ - Bolivia	<b>Para temas de facturación y pagos:</b> <b>Attn:</b> <b>E-mail:</b> <b>Domicilio:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Fax:</b> Santa Cruz - Bolivia

*J.J. Lagraba*  
 Servicio  
 Cliente  
 Líquidos

19.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o correo electrónico.

19.3 Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.

19.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, correo electrónico, representante legal o persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con \_\_\_\_\_ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

19.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes,



*J. Crespo*  
 Contratos





éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)**

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (TOTALIDAD DEL ACUERDO)**

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes con relación al Servicio Firme de transporte de Producto objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (RENUNCIA)**

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- a) No será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia.
- b) No se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza.
- c) No será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (ALCANCE)**

Las referencias a una Parte incluirán los sucesores y cesionarios expresamente autorizados conforme a las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (ANTICORRUPCIÓN)**

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)**

Las Partes deberán realizar el correspondiente reconocimiento de firmas del presente Contrato, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- (LEY APLICABLE)**

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD)**

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas del presente Contrato, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado Plurinacional de Bolivia.

\_\_\_\_\_  
Cargador

\_\_\_\_\_  
YPFB TRANSPORTE S.A.  
Transportador

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
B. Crespo  
Contratos





**ANEXO I  
PUNTOS DE RECEPCIÓN**

Producto: \_\_\_\_

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(\*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Firme para los Puntos de Recepción será la establecida en la Tabla N° \_\_\_\_ del Anexo III.

La nominación deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos




D. Crespo  
Contratos





**ANEXO II  
PUNTOS DE ENTREGA**  
Producto: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	NUMERO	CANTIDAD CONTRATADA (Bpd)	(PSI)
			*
			*

(\*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La sumatoria de la cantidad contratada en firme por Puntos de Entrega deberá ser igual a la Capacidad Contratada en Firme establecida en la Tabla N° \_\_\_\_ del Anexo III.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la capacidad máxima instalada del Sistema de Transporte para dicho tramo.

  
**J.J. Lagraba**  
 Servicio  
 Cliente  
 Líquidos



  
**J. Crespo**  
 Contratos





**6 Instrucción de pago:**

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Firme serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria del **Transportador**:

BANCO	
Cuenta No:	
Nombre de Cuenta	YPFB TRANSPORTE S.A.

En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con \_\_\_ (\_\_\_) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.

**7 Especificaciones de calidad:**

El **Transportador** podrá recibir y entregar el Producto con Especificaciones de Calidad distintas a las establecidas en los TCGS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección de "Especificaciones de Calidad del Producto - Entregas dentro y fuera del Sistema" de los TCGS.

El **Cargador** podrá solicitar al **Transportador** en casos excepcionales, mediante nota expresa, la Flexibilización, para la recepción de Producto con un valor para \_\_\_ de hasta \_\_\_

El **Transportador** enviará una copia de la nota de Flexibilización suscrita por las Partes al Ente Regulador.

La Flexibilización entrará en vigencia a partir de la notificación con la aprobación del Ente Regulador a la nota de Flexibilización, en los plazos y términos que sean establecidos en la nota de Flexibilización.

**8 Control de Volumen y calidad:**

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, cuentan con los equipos necesarios para realizar las mediciones de los Volúmenes y determinar la calidad del Producto en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega, en base a las cuales el **Transportador** enviará un resumen diario de los Volúmenes del Producto recibido y entregado. La calidad del Producto recibido, será comunicada al **Cargador** de manera mensual o de forma inmediata cuando sea requerido por el **Cargador** y en la medida que el **Transportador** cuente con la información necesaria.

El **Transportador**, el **Cargador** y/o su Agente, se comprometen a calibrar y/o ajustar de acuerdo a normativa y estándares recomendados los medidores y tanques de sus respectivos

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





ANEXO III

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1 Fecha de Inicio del Servicio:

La Fecha de Inicio del Servicio bajo el Contrato será:

[Opción 1 En aplicación de las Normas de Libre Acceso]: El \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_

[Opción 2] Al día siguiente de la notificación por parte del **Transportador** al **Cargador** con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

2 Condiciones suspensivas: [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a)
- b)

3 Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme en la Tabla N° \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_

Tabla N° \_\_\_  
Capacidad Contratada en Firme  
Producto: \_\_\_

Año de Servicio	Capacidad Contratada en Firme (Bpd)

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos

4 Fecha de Inicio del Servicio y condiciones suspensivas para capacidad que requiere ampliaciones: [Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme para la ampliación de capacidad señalada en la Tabla N° \_\_\_ del **Anexo III** está sujeta a \_\_\_

En tanto no se cumpla esta condición suspensiva, las fechas para cada año de Servicio Firme indicadas en la Tabla N° \_\_\_, tienen carácter referencial y no constituyen plazo o término para el cumplimiento de la condición suspensiva estipulada. Una vez se cumpla la condición suspensiva, previa notificación al **Cargador**, se ejecutará la Capacidad Contratada para el año de Servicio que corresponda según la Tabla N° \_\_\_



  
D. Crespo  
Contratos

5 Producto:

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al \_\_\_ cuyas especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo A de los TCGS.





sistemas para lo cual deben enviarse mutuamente los certificados de verificación (calibración) de los medidores y las tablas de calibración de los tanques.

**9 Aprobación del Ente Regulador:**

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

**10 Altas, bajas y modificaciones en los Anexos I y II:**

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los **Anexos I y II** del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

**11 Compensación por Mermas más Volumen Perdido:**

La compensación por Volúmenes que superen las tolerancias máximas de Merma más Volumen Perdido será conforme a lo establecido en la Sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.

**12 Conciliación:**

El **Cargador** podrá recuperar la Capacidad Contratada en Firme, pagada pero no transportada (en adelante el "Volumen Conciliado"), según el siguiente procedimiento:

**12.1** A lo largo de cada año de Servicio se identificará el Volumen Conciliado para cada Mes calendario, mediante conciliaciones efectuadas dentro de los diez (10) primeros Días del Mes siguiente.

**12.2** El Volumen Conciliado podrá ser transportado condicionado a la existencia de capacidad operativa disponible, entendida como la capacidad operativa que resulte después de haber sido programados todos los Volúmenes tanto de Contratos de Servicio Firme como de Contratos de Servicio Interrumpible.

**12.3** El Volumen Conciliado podrá ser transportado únicamente: i) durante el año de Servicio en curso, y ii) durante el siguiente Año de Servicio posterior al Año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado, a menos que se acuerde algo distinto. Si no hubiese transportado el Volumen Conciliado durante los periodos i) y ii) anteriores, el **Cargador** podrá ejercer el derecho a recuperar cualquier Volumen Conciliado remanente durante los dos (2) Años posteriores al último año de Servicio, es decir a partir de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, una vez hayan sido nominados los Volúmenes contratados en Firme.

**12.4** El Volumen Conciliado no recuperado correspondiente al año de Servicio concluido, tendrá prioridad a ser transportado sobre cualquier Volumen Conciliado correspondiente al año de Servicio en curso.

**12.5** El **Cargador** pagará el Cargo Variable por el Volumen Conciliado que sea efectivamente entregado.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos

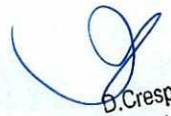




12.6 Para el último año de Servicio sólo existirá la opción de Volumen Conciliado durante ese Año de Servicio en curso.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos



**ANEXO IV  
SERVICIOS DE TERMINAL ARICA**

**1 Definiciones:**

Adicionalmente a los términos definidos en el Contrato, en la Ley 3058 o la que la sustituya, en el Reglamento o en los TCGS, los términos escritos con mayúscula en el presente Contrato se aplicarán por igual al singular o plural y tendrán el significado que a continuación se detalla:

- |   |  |
|---|--|
| "Almacenamiento"  | Es la actividad de conservación y custodia del Producto en la Terminal de Arica, en plazos posteriores al previsto para la actividad de transporte, conforme a la norma en vigencia. Al presente, el término es de cuarenta y cinco (45) Días, previsto en el Decreto Supremo 24974.   |
| "Carga"   | Es la operación de carga de Producto a un buque tanque nominado y aceptado por las autoridades marítimas competentes de la República de Chile.   |
| "Deducción Volumétrica"                                 | Es la cantidad perdida de Producto durante el almacenamiento, medida en los Puntos de Medición Arica.  |
| "Día"   | Es un período de veinticuatro (24) horas consecutivas comenzando a la media noche, hora local. Si una Parte está sujeta a un plazo u otro compromiso temporal, bajo el Contrato, que comienza al ocurrir un evento específico, incluyendo, pero sin limitarse a la recepción de aviso o comunicación, entonces el período de veinticuatro (24) horas comenzará a partir de tal evento. |
| "Días Hábiles Administrativos"                          | Son los días hábiles administrativos dispuestos por las autoridades administrativas del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile, aplicables en los territorios respectivos.   |
| "Día Operativo"   | Es un período de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las 06:00 a.m. horas, hora de Chile.  |
| "Fondear"   | Es la acción de amarrar el buque tanque al sitio de fondeo, de manera tal que el mismo quede seguro para realizar la operación de Carga del Producto.  |
| "Horas Hábiles Administrativas de la Terminal de Arica" | Son las señaladas en la Tabla 4 de este Anexo.   |
| "Lote de Exportación"                                   | Es el Volumen de Producto nominado por el <b>Cargador</b> y programado por el <b>Transportador</b> sujeto a Capacidad Disponible en el Sistema, para cada operación de exportación específica.   |
| "Programa de Transporte"                                | Son los documentos que contemplan los Volúmenes Programados y aprobados en el PRODE de Transporte.   |

*J.J. Lagraba*

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



*D. Crespo*  
D. Crespo  
Contratos





"Puntos de Medición Arica"	Significarán los tanques en la Terminal donde se almacenará y medirá el Volumen del Producto, cuyas principales características están definidas en la Tabla 1 de este Anexo. Cuando las Partes lo requieran, podrán acordar como Punto de Medición Arica un sistema de medición dinámica.
"Reporte de Calidad"	Es el informe de los análisis de las Especificaciones de calidad del Producto, de acuerdo al Anexo A de los TCGS.
"Reporte de Inventario"	Es el informe operativo elaborado por el <b>Transportador</b> y entregado diariamente al <b>Cargador</b> . A efectos comerciales se considerará el informe mensual elaborado por el <b>Transportador</b> y entregado al <b>Cargador</b> .
"Servicios de Terminal"	Son los servicios proporcionados por el <b>Transportador</b> en la Terminal.
"Terminal"	Es la terminal marítima de Arica de propiedad de YPFB, que se encuentra bajo administración y operación del <b>Transportador</b> que incluye todos sus activos y accesorios, sin limitarse a instalaciones de Almacenamiento, sistema de carga y descarga vía ducto bajo tierra y bajo agua, sitio de fondeo de buques, edificios, medidores, conexiones, tubos y mangueras.
"Ventana"	Es un intervalo de ___ ( ) Días Operativos, período dentro del cual, deberá Fondear el buque tanque en el Puerto de Arica.
"Ventana Estimada"	Es la Ventana que ha sido identificada por el Transportador.
"Ventana Nominada de Embarque"	Es la Ventana confirmada por el Cargador al Transportador.
"Ventana Programada"	Es la Ventana que ha sido aceptada e incluida por el Transportador en el Programa de Transporte.
"Ventana Aceptada"	Es la Ventana que, habiendo sido incluida en el Programa de Transporte, ha cumplido todas las condiciones establecidas en el Contrato.
"Volumen de Carga Muerta"	Significará el Volumen del Producto de propiedad del <b>Cargador</b> que no puede ser extraído del tanque de Almacenamiento de acuerdo a las tablas de calibración del mismo.

**2 Normas aplicables a la Terminal Arica:**

Son también aplicables al Contrato, en lo relativo a los Servicios de Terminal, las normas y disposiciones regulatorias de la Autoridad Marítima del Puerto de Arica y demás autoridades de la República de Chile.

Adicionalmente, se aplicarán a las operaciones de la Terminal las normas internacionales comúnmente aceptadas para este tipo de actividad. El **Cargador** deberá observar el

  
 J.J. Lagraba  
 Servicio  
 Cliente  
 Líquidos



  
 D. Crespo  
 Contratos





cumplimiento de las restricciones operativas del puerto de Arica especificadas en la Tabla 2 de este Anexo.

### 3 Punto de Medición Arica:

- 3.1 A los efectos de control, el **Transportador** medirá, mensualmente, la cantidad y calidad del Producto recibido en el Punto de Medición Arica de acuerdo a lo establecido en las Secciones de (Medición e Instalaciones de Medición) y de las (Especificaciones de Calidad del Producto) de los TCGS.
- 3.2 El **Transportador** enviará mensualmente al **Cargador** la información que refleje la calidad del Producto recibido, entregado o inventariado en los tanques de la Terminal Arica.
- 3.3 El **Transportador** entregará al **Cargador** el análisis de calidad del Producto a ser entregado en el Punto de Entrega. En la medida de lo posible, el **Transportador** entregará este análisis con \_\_\_ ( ) horas de anticipación a la entrega del Producto.

### 4 Medición y muestreo independiente:

- 4.1 A los efectos de cumplir con los requerimientos de exportación y carga en el buque, un inspector independiente procederá a la medición y el muestreo del Producto. Los servicios de dicho inspector serán contratados y pagados por el **Cargador**.
- 4.2 En el caso que el **Transportador** considere que el inspector independiente no es aceptable, podrá contratar un nuevo inspector independiente, a su costo, cuyos resultados serán entonces contrastados con los resultados del inspector independiente contratado por el **Cargador**. En el caso de que los resultados no se correspondieren, entre ambas Partes se designará un nuevo inspector independiente.
- 4.3 La calidad y la cantidad del Producto medido en el Punto de Medición Arica por el inspector independiente será certificada por la documentación que produzca el inspector independiente y será vinculante para las Partes excepto en el caso de haber error manifiesto. El inspector independiente proporcionará al **Transportador** y al **Cargador** registros que reflejen la cantidad y la calidad del Producto recibido en la Terminal para su exportación.
- 4.4 No obstante cualquier otra estipulación del presente Contrato, el **Transportador** y el **Cargador** en cualquier momento podrán enviar muestras de Producto a un laboratorio independiente de reputación para su respectivo análisis.
- 4.5 En la Tabla 1 de este Anexo se indica la información relevante relacionada con los tanques de Almacenamiento de la Terminal.

### 5 Saldo en tanque:

Una vez concluida la Carga al buque, el **Transportador** proporcionará al **Cargador** un reporte operativo que especifique el saldo del Volumen en los tanques incluyendo el Volumen de Carga Muerta de propiedad del **Cargador**.

Asimismo, el **Transportador** enviará al **Cargador** el Reporte de Inventario diario y mensual.

Para efectos de cálculo de los Días de Almacenaje de Producto, el **Transportador** realizará el control contable volumétrico considerando para el embarque el orden cronológico del

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos





ingreso de los Volúmenes a Terminal Arica, así como las transferencias de Productos. El mismo que será conciliado según procedimiento de cálculo acordado entre Partes.

## 6 Operaciones de la Terminal:

- 6.1 El **Transportador** otorgará al **Cargador** o a su Agente, el libre y pleno acceso durante los Días calendario y Horas Hábiles Administrativas de la Terminal, siempre y cuando éste cumpla con las normas de seguridad exigidas por el **Transportador** para el ingreso a la Terminal.
- 6.2 El **Transportador** enviará al **Cargador**, por escrito, con por lo menos \_\_\_ (\_\_\_) Días calendario de anticipación al primer mantenimiento, el programa anual de mantenimiento de los principales equipos e instalaciones de la Terminal. Por lo menos con \_\_\_ (\_\_\_) Días calendario de anticipación confirmará el mencionado programa.
- 6.3 Si el **Cargador** o su Agente requiriese usar los servicios o las instalaciones de la Terminal fuera de Horas Hábiles Administrativas o Días Hábiles Administrativos, dará aviso con la mayor anticipación que sea posible al **Transportador** quien hará los esfuerzos razonables para ofrecer los servicios o las instalaciones solicitadas.

## 7 Entrega del Producto:

- 7.1 El **Transportador** entregará en el Punto de Entrega, mediante Lotes de Exportación, los Volúmenes de Producto recibidos en el Punto de Recepción más/menos las Diferencias Normales de Medición y Volúmenes Perdidos establecidas en la Sección de (Diferencia Normal de Medición y Volúmenes Perdidos) de los TCGS.
- 7.2 El Producto entregado al **Cargador** o a su Agente cumplirá con las mismas o similares Especificaciones que las obtenidas en el Punto de Recepción, respaldando el **Transportador** esta situación con un Reporte de Calidad o con el reporte del inspector independiente.

## 8 Medición y Especificaciones de calidad:

- 8.1 Las cantidades y las Especificaciones de calidad del Producto entregado por el **Transportador** al **Cargador** o a su Agente en el Punto de Entrega serán determinadas por las mediciones tomadas en el Punto de Medición Arica.
- 8.2 Las Partes acuerdan que los tanques pertenecientes al Punto de Medición Arica deberán ser calibrados con una frecuencia máxima de \_\_\_ (\_\_\_) años o cuando las Partes lo consideren necesario, previa justificación técnica aceptada por las Partes.
- 8.3 Sólo en caso de derrame o pérdida del Producto entre el Punto de Medición Arica hasta el Punto de Entrega se tomará en cuenta, a los efectos de facturación, la medición final en los tanques del buque.

## 9 Deducciones Volumétricas para Almacenamiento:

- 9.1 Para fines de balance de hidrocarburos del Volumen almacenado de exportación en Terminal Arica se procederá a realizar la determinación de las Deducciones Volumétricas.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





Para el caso del cálculo de la diferencia de Deducción Volumétrica para almacenamiento se determinará como sigue:

$$\text{Deducción Volumétrica Permisible} = \text{PMDP} * (\text{SPD} + (\text{ITF} + \text{STF}) / 2)$$

Donde:

DNMT: Sumatoria de la Diferencia Normal de Medición del Trimestre.

PMDP: Porcentaje Máximo de Deducción Permisible (Producto \_\_\_ %).

SPD: Es el Promedio de los Saldos Contables del trimestre.

ITF: Ingresos Físicos Totales (No incluye transferencias entre tanques o de la Línea Submarina).

STF: Salidas Físicas Totales (No incluye transferencias entre tanques o de la Línea Submarina)

- 9.2 En caso de que la Deducción Volumétrica fuera mayor a la Deducción Volumétrica Permisible establecida en el numeral 9.1, el **Transportador** se obliga a compensar al **Cargador** dicha diferencia considerando lo establecido en la sección de (Valoración y Pago de Producto) de los TCGS.

## 10 Incumplimiento:

- a) Si el **Cargador** por alguna razón atribuible a sí mismo, al buque o a cualquier otra parte contratada bajo su responsabilidad, incumple en recibir el Producto en el Punto de Entrega en las fechas determinadas en la Ventana Aceptada para su Carga al buque, y este incumplimiento implica un perjuicio al **Transportador** o a otro **Cargador**, el **Cargador** asumirá los costos directos correspondientes que esta situación genere y, en su caso, costos por retrasos que demande el buque y todo otro costo directo relacionado con este incumplimiento, para lo cual el **Transportador** debe respaldar con toda la documentación de soporte correspondiente. Lo descrito en este punto no será considerado como un incumplimiento cuando el **Transportador** no sufra ningún perjuicio y haya aceptado expresamente el cambio de fecha de la Ventana.
- b) Si el **Transportador** por alguna razón atribuible a sí mismo o a cualquier otra parte contratada bajo su responsabilidad, incumple en entregar el Producto en el Punto de Entrega en las fechas determinadas en la Ventana Aceptada para su Carga al buque, y éste incumplimiento implica un perjuicio al **Cargador**, o a su Agente, o a otro **Cargador**, el **Transportador** asumirá los costos directos correspondientes que esta situación genere, incluyendo costos por retrasos que demande el buque y todo otro costo directo relacionado con este incumplimiento, para lo cual el **Cargador** debe respaldar con toda la documentación de soporte correspondiente. Lo descrito en este punto no será considerado como un incumplimiento cuando el **Cargador** no sufra ningún perjuicio y haya aceptado expresamente el cambio de fecha de la Ventana.

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



## 11 Confirmación de nominación y programación de embarques:

El **Cargador** a través de su Agente proporcionará mensualmente al **Transportador** la nominación de los Volúmenes de Producto de los siguientes tres (3) meses, especificando fechas en las cuales entregará el Producto al Sistema de Transporte. Con esta información el **Transportador** identificará la(s) "Ventana(s) Estimada(s)" que representan las fechas en las que la Terminal Arica contará con el Volumen para el embarque de acuerdo a requerimiento del **Cargador**. A su vez el **Cargador** confirmará al **Transportador** la(s) "Ventana(s) Nominada(s) de Embarque", con al menos \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días de anterioridad a la ejecución de esta operación. El **Cargador** asumirá el compromiso de entregar el Producto al

D. Crespo  
Contratos





**Transportador** en los Puntos de Recepción de acuerdo al Programa de Transporte enviado al **Cargador** para que se cumpla la ejecución del embarque dentro la duración de la Ventana Programada y Ventana Aceptada.

Las Partes podrán acordar la reprogramación de las fechas de Ventana Programada y Ventana Aceptada de acuerdo a las condiciones operativas disponibles en el Sistema de **Transporte** y a la disponibilidad del Producto. Los costos emergentes de la reprogramación serán asumidos por el **Cargador** siempre y cuando, la causa de la reprogramación no sea atribuible al **Transportador**, en cuyo caso el **Transportador** reembolsará al **Cargador** dichos costos.

El cumplimiento del Volumen nominado para el embarque tendrá un margen de (+/-) \_\_\_% el cual estará sujeto a la disponibilidad de Producto y las condiciones operativas.

## 12 Envío de las características del buque:

12.1 A menos que se acuerde algo distinto, por lo menos \_\_\_ (\_\_\_) Días antes del primer Día acordado para efectuar la carga, el **Cargador** presentará al **Transportador**, por escrito, todos los siguientes datos respecto del buque nominado: (i) nombre, (ii) tonelaje, (iii) peso muerto de verano, (iv) fecha en que se espera que el buque arribe al puerto de carga, (v) bandera, (vi) capacidad, (vii) dimensiones de largo, manga y calado y toda otra información contenida en el Formulario Q88 (*Intertanko Chartering Questionnaire 88 - Oil/Chemical*), necesaria para cumplir con los requerimientos de la autoridad marítima competente.

12.2 El **Transportador** notificará al **Cargador** su conformidad u observaciones a las características del buque nominado.

12.3 El **Cargador** o a quien éste designe hará conocer al **Transportador** copia de los documentos oficiales de la autoridad marítima que acrediten que el buque tanque ha sido autorizado a atracar.

## 13 Condiciones previas a la Carga del buque:

13.1 El **Cargador** hará llegar al **Transportador** toda la documentación necesaria para cada exportación, con \_\_\_ horas de anticipación previo al embarque.

13.2 El **Cargador** confirmará al **Transportador**, con un mínimo de \_\_\_(\_\_\_) Días de anticipación el buque tanque nominado para la Ventana Aceptada.

El **Cargador** o la Agencia Naviera confirmarán al **Transportador** sobre la ETA (Estimated Time of Arrival) del buque con \_\_\_(\_\_\_) horas o de cualquier cambio a la ETA con \_\_\_(\_\_\_) horas antes de su arribo al puerto, y aún después si hubiere cualquier cambio al ETA que sea de más de \_\_\_(\_\_\_) horas.

13.3 El **Transportador**, previa autorización de la autoridad marítima proporcionará libre de costo y cargo un sitio de fondeo en el cual el buque pueda Fondear estar y Cargar de forma segura y zarpar. Cualquier comisión o cargo adicional asociado con la estadía, así como cualquier demora imputable al buque será asumido por el **Cargador**. Todos los aranceles y otros cargos aplicables al buque, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos incurridos debido a remolcadores, pilotos y servicios portuarios, no serán asumidos por el **Transportador**. El **Transportador** no garantiza la seguridad de los canales de navegación públicos, vías de aproximación dirigidas al sitio de fondeo, anclajes u otras áreas de utilización pública.

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos





13.4 El **Transportador** proporcionará a su solo costo y cargo, incluyendo, pero no limitando, todas las mangueras flexibles, conexiones, ductos y otras instalaciones necesarias para Cargar el Producto en el buque y que cumplan con normas internacionalmente aceptadas para este tipo de operaciones.

#### 14 Declaraciones de las Partes:

14.1 El **Cargador** declara expresamente que:

- (i) Realizará sus mejores esfuerzos para tomar conocimiento oportuno de las más recientes restricciones del puerto de Carga, y de todas las reglas, reglamentos y directivas aplicables de las autoridades gubernamentales, locales y portuarias.
- (ii) Establecerá en sus contratos de venta de Producto que el buque cumple todas las reglas, reglamentos y directivas aplicables de las autoridades gubernamentales, locales y portuarias y se adecua a todos los reglamentos y acuerdos internacionales relevantes o cualquier procedimiento de Terminal que el **Transportador** haya suministrado al **Cargador**.

14.2 El **Transportador** declara expresamente que:

Cuando sea de su conocimiento, comunicará oportunamente al **Cargador**, las más recientes restricciones del puerto, las nuevas reglas, reglamentos y directivas emitidas por autoridades gubernamentales, locales y portuarias, que le sean notificadas y relacionadas con los Servicios de Terminal.

#### 15 Estadía y Carga del buque:

15.1 La estadía del buque se contabilizará a partir de la aceptación de la notificación de estar listo el buque para Cargar (*Notice of Readiness* o *NOR*) por el Jefe de la Terminal.

15.2 El tiempo permitido para la Carga del Producto estará sujeto al tamaño del Lote, tal como se ilustra en la Tabla 2 de este Anexo, así como a las restricciones del presente numeral.

15.3 El **Transportador** emitirá y enviará al **Cargador** una copia del informe escrito en el cual consten las actividades realizadas entre la aceptación del *Notice of Readiness* y la apertura de válvulas para inicio de Carga, así como los tiempos que cada actividad haya tomado.

15.4 La estadía terminará al desconectarse las mangueras de carga del *manifold* del buque una vez completada la Carga (*Hose Disconnection*).

15.5 No se computará como sobre-estadía (*demurrage*), cuando el tiempo ha sido gastado o perdido por todas o cualquiera de las siguientes razones:

- (i) Debido a cualquier demora por culpa o ineficiencia imputable al buque, que se halle documentada;
- (ii) Esperando marea, remolcadores, pilotos, luz del día, trámites de inmigración (Policía de Investigación - PDI), Servicio de Aduanas o esperando el visto bueno de las autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero – SAG (free pratique), a menos que sea por causa de un cambio de atracadero para propósitos del **Transportador**;

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





- (iii) Cuando las autoridades marítimas o las condiciones meteorológicas no permitan la Carga;
- (iv) Como resultado de huelga, cierre, suspensión o restricción de labores en Chile;
- (v) Si el buque ha permanecido fuera de o en las cercanías del puerto por decisión del buque o del **Cargador**;
- (vi) Si se reduce el régimen de bombeo respecto a la capacidad operativa establecida en la Tabla 1 de este Anexo o se suspenden las recepciones de Producto, por causas imputables a las condiciones operativas o de seguridad en el buque, que se hallen documentadas.

**15.6** El **Transportador** podrá ordenar que el buque abandone el sitio de fondeo por causas atribuibles al buque mismo, por inhabilidad en su conducción, o por negarse a cumplir con las condiciones operativas necesarias para completar la Carga del Producto dentro de las horas asignadas en la Tabla 2 de este Anexo en función al Volumen estimado del Lote de embarque. Al abandonar el sitio de fondeo, la estadía (o si está en sobre-estadía, la sobre-estadía) se suspenderá hasta que el buque fondee nuevamente, decisión que debe ser comunicada al **Cargador** de forma inmediata.

**15.7** Si la estadía permitida según Tabla 2 de este Anexo es excedida, debido a responsabilidad del **Transportador**, éste deberá pagar al **Cargador** los costos de sobre-estadía contenidos en el contrato de fletamento (charter party) del buque o a una tasa de empleo diaria si el buque está sujeto a un contrato sobre la base de tiempo. Para este efecto, el **Cargador** enviará al **Transportador** una copia de la parte del contrato de fletamento, donde se pueda identificar los costos demandados por sobre-estadía.

**15.8** En el caso que toda o parte de la sobre-estadía se haya incurrido debido a fuego o explosión o cualquier falla o desperfecto de equipos en el puerto de carga dentro o cerca de la Terminal (que no haya sido causado por la negligencia del **Transportador**), o bien que derive de un evento de Imposibilidad Sobrevenida, acto de guerra, disturbios, o arresto o impedimento, la tasa de sobre-estadía será tratada como Imposibilidad Sobrevenida.

**15.9** Un reclamo de sobre-estadía será considerado por el **Transportador** solamente si el mismo está plenamente documentado y si se ha recibido dentro de los \_\_\_ (\_\_\_) Días de la fecha de la entrega del Producto en el Punto de Entrega.

**15.10** El Volumen cargado al buque podrá variar hasta un \_\_\_ por ciento (\_\_\_%) respecto al nominado por el **Cargador** y aceptado por el **Transportador**.

## 16 Tarifa de Almacenamiento

**16.1** El **Cargador** acuerda pagar al **Transportador** la Tarifa de Almacenamiento diaria señalada en la Tabla 3 de este Anexo, cuando sea aplicable.

**16.2** Si por causas imputables al **Transportador**, se reduce el régimen de bombeo respecto a la capacidad operativa publicada en el sitio de internet para el oleoducto OSSA 2 o se suspenden las recepciones o entregas de Producto, el tiempo transcurrido durante esa suspensión no será computado para efectos de Almacenaje.

**16.3** Para el cálculo de los Días de Almacenamiento:

- (i) El Volumen de Carga Muerta del tanque no será objeto de cobro de la Tarifa de Almacenamiento.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





- (ii) Se considerará como primer Día de Almacenamiento el Día en que el primer Barril del Producto haya sido recibido por el **Transportador** en el Punto de Medición Arica; reportados en los Certificados de Recepción; el cómputo para los efectos de la Tarifa de Almacenamiento cesará a partir del momento en que el **Transportador** conecte la manguera flexible al *manifold* del buque.
- (iii) Una vez realizada la Carga, el saldo del Producto en los tanques de Almacenamiento, se considerará que se encuentra en el Día uno de Almacenamiento.
- (iv) El Volumen a considerar para la Carga al buque es el Gross (Bruto) reportado en el Bill of Lading.
- (v) Los Volúmenes de Producto a considerar para el pago por Almacenamiento son los efectivamente almacenados en los tanques de la Terminal Arica, y los Volúmenes recibidos y entregados de la Línea Submarina serán considerados como Transferencias.
- (vi) Las mermas o demasías por Almacenaje serán el resultado del Balance Mensual de Productos, considerando el Inventario Final, Recepciones, Entregas e Inventario Inicial.
- (vii) Se considera como Día Operativo computable de pago por Almacenamiento cuando el flujo diario de entrega en Terminal Arica es igual o mayor a \_\_\_\_ Bpd.

**17 Facturación y pago de Almacenamiento:**

- 17.1 Dentro de los primeros \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días del mes siguiente de prestado el Servicio, el **Transportador** enviará al **Cargador** toda la información que respalde el Servicio de Almacenamiento, adjuntando las planillas de Volúmenes y montos. El **Cargador** revisará y enviará sus observaciones dentro de los siguientes \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días Hábiles Administrativos de recibida la información; las mismas deberán ser comunicadas al **Transportador** para ser absueltas y conciliadas dentro de los siguientes \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días Hábiles Administrativos. En caso de existir cargos por concepto de Almacenamiento de acuerdo a lo establecido en los numerales 9 y 16 del Presente Anexo se procederá a la suscripción de un acta de conciliación por Almacenamiento dentro de los siguientes \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días Hábiles Administrativos, plazo que no podrá ser extendido por el **Cargador** de manera injustificada.
- 17.2 Una vez suscrita el acta de conciliación por Almacenamiento, el **Transportador** emitirá la factura a nombre del **Cargador**, por los cargos adeudados por concepto de Almacenamiento, correspondientes a cada período mensual.
- 17.3 Si como resultado del acta de conciliación por Almacenamiento, el **Cargador** de buena fe cuestiona cualquier porción de una factura, éste deberá pagar al **Transportador** el monto restante de la factura y remitir al **Transportador** notificación escrita de los puntos cuestionados, especificando el monto en disputa y explicando la razón de la misma. La disputa será resuelta por las Partes en un término de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días después de la fecha de notificación escrita. Si la disputa permanece sin resolución durante el término señalado, esta será forzosamente referida a la cláusula de Solución de Controversias del presente Contrato.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos





- 17.4 En caso que la fecha en la que corresponda emitirse la factura sea sábado, domingo o Día feriado, el **Transportador** emitirá la factura el Día Hábil Administrativo siguiente.
- 17.5 El **Transportador** y el **Cargador** tendrán el derecho de revisar sus libros, registros y cuadros entre sí, durante horas hábiles para verificar la exactitud del monto facturado.
- 17.6 El **Cargador** deberá efectuar el pago en Dólares de los Estados Unidos de América por el servicio correspondiente en el plazo máximo de \_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días calendario, a partir de la fecha de recepción de la factura, en una cuenta del sistema financiero nacional a ser definida por el **Transportador** oportunamente.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos



**TABLA 1**  
**CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN ARICA,**  
**TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y BOMBA**

Características	Tanque __
Capacidad Nominal (Bbls)	___
Volumen Normal de llenado (Bbls)	___
Tipo de tanque	Techo Flotante
Volumen Carga Muerta (Bbls)	___
Fecha última calibración	___
Fecha próxima calibración	(*)
Firma que certificó la calibración.	___

NOTA: Considerar el Volumen de \_\_\_ Bbls. como contenido de la línea submarina (OMTF).

Características de la bomba de carga a buque: Marca: ... Capacidad Nominal: ... BPH Presión de descarga: ... psig Válvula de interconexión a buque tanque: tipo ___ de ___" (___ pulgadas) ANSI ...	(*) A ser determinada en aplicación de las Normas API MPMS Capítulo 2.2A (Measurement and Calibration of Upright Cylindrical Tanks by the Manual Stepping Method) o conforme al punto 8.2 de este Anexo y comunicada oportunamente al <b>Cargador</b> .
--	---

La Terminal Arica habilitará un registro de altas y bajas de los instrumentos de medición.

Por fines de mantenimiento o de necesidad operativa, la inclusión de los tanques en este Contrato es únicamente referencial. En todo caso el Transportador deberá disponer capacidad de almacenamiento suficiente para atender los Volúmenes programados bajo el Contrato.

**TABLA 2**  
**TAMAÑO DE LOTES DE EXPORTACIÓN Y TIEMPO MÁXIMO DE CARGA POR EL TRANSPORTADOR**

Tamaño del Lote de Exportación (en Barriles)	Tiempo Máximo operación de carguío (en horas)
___	___
___	___

  
 J.J. Lagraba  
 Servicio  
 Cliente  
 Líquidos



  
 D. Crespo  
 Contratos





NOTA: Los tiempos de operación de carguío están considerados desde la aceptación del N.O.R (Notice Of Readiness) por la Terminal hasta la desconexión del flexible del buque tanque.

No están considerados los tiempos de actividades pre y post operación tales como: Faena de Amarra, Recepción de la nave por Autoridades Locales, Reunión de coordinación inicial, firma de documentos y Desamarra – Zarpe de la Nave, ni Recepción de Reportes de Análisis de Producto (Faltante).

Para Lotes de Exportación de tamaño distintos a los especificados en la Tabla 2 se establecerá el tiempo máximo de Carga por acuerdo de Partes, en función del Volumen disponible para Almacenamiento.

*J.J.*

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



*D.*

D. Crespo  
Contratos



TABLA 3

TARIFA DE ALMACENAMIENTO

Concepto	\$US/Bpd
Almacenamiento para el Producto bajo el Contrato	___ (___ de dólar de los Estados Unidos de América por barril por día)

Para periodos de Almacenamiento menores a un Día, esta Tarifa, deberá ser prorrateada por horas.

TASA DE CARGUIO

El **Cargador** pagará al **Transportador** una Tasa de Carguío variable por cada Lote de Exportación cuyo tamaño sea menor a los \_\_\_ (\_\_\_) Barriles.

El **Transportador** facturará mensualmente al **Cargador** por concepto de la Tasa de Carguío, si corresponde, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tamaño del Lote de Exportación (en Bbls)	Tasa de Carguío (en \$US)
___	___
___	___
___	___

Se pagará la Tasa de Carguío de manera proporcional por Lotes de Exportación de tamaño distinto al especificado en la tabla anterior.

De acuerdo a lo establecido en la Tabla 5 de este Anexo, en ningún caso el **Transportador** deberá embarcar Lotes de Exportación mayores a \_\_\_ (\_\_\_) Barriles + \_\_\_% (Lote máximo) ni menores a \_\_\_ (\_\_\_) Barriles (Lote mínimo).

Para el caso de instrucciones de pago por concepto de Almacenamiento, los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Almacenamiento y/o por la Tasa de Carguío serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	
Moneda	
Account No:	
Account Name:	

En el caso que la cuenta bancaria en la cual se realizarán los depósitos sea en un banco del exterior, las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos, comisiones bancarias, impuestos u otros que demande dicho pago.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con \_\_\_ (\_\_\_) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.

J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos





## TABLA 4

### HORARIO DE TRABAJO DE LA TERMINAL DE ARICA

- 1 Horas Hábiles Administrativas: \_\_\_\_ y \_\_\_\_ de lunes a viernes, hora local.
- 2 Días Operativos: 365 Días/año.
- 3 Recepciones del OSSA II = Las 24 horas (2 turnos de 12 horas cada uno).
- 4 Carga y descarga = 24 horas (2 turnos de 12 horas cada uno) acorde a las necesidades de las operaciones a realizarse.



J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



D. Crespo  
Contratos



TABLA 5

CARACTERÍSTICAS DEL PUERTO DE ARICA  
Y DE LOS BUQUES

- 1 La Gobernación Marítima de Arica requiere que el buque cumpla los siguientes requisitos para su amarre:  
Máximo calado: \_\_\_ Mts.  
Eslora máxima: \_\_\_ Mts.  
Desplazamiento máximo: \_\_\_ Toneladas Métricas  
En caso que el buque nominado tenga características diferentes a las requeridas por la Gobernación Marítima de Arica, el **Cargador** deberá solicitar su aceptación por escrito del mismo a dicha institución.
- 2 De acuerdo a los requisitos indicados anteriormente, la capacidad máxima de Carga será de hasta: \_\_\_ Barriles + \_\_\_%.
- 3 Los buques deberán disponer de un tanque Slop de al menos \_\_\_ Barriles de capacidad efectiva, para el caso en que sea necesario recibir Producto de la línea submarina al inicio de Carga y devolver el mismo Volumen a la conclusión de dicha Carga. La responsabilidad por los gastos y costos directos emergentes de esta operación será determinada en base a los programas mensuales enviados oportunamente por el **Transportador**. En caso de no ser responsable el **Cargador**, los gastos serán pagados por el **Transportador**, debiendo el **Cargador** proporcionar al **Transportador** la documentación de respaldo que le sea requerida.
- 4 El amarre de las naves se efectuará sólo con luz diurna, el desamarre sin restricción de horario.
- 5 Las espías (cuerdas) para amarre a boyas serán sólo del tipo sintético, no se acepta el uso de alambres, material combinado o similar.
- 6 El buque deberá contar con capacidad de bombeo de las siguientes características:
  - 6.1 Caudal horario: \_\_\_ Barriles por Hora mínimo.
  - 6.2 Presión máxima de descarga: \_\_\_ psi en el manifold de conexión.
- 7 El buque deberá mantener sus tanques de almacenamiento presurizados a una presión máxima de 14,50 psi equivalente a un (1) Bar. En caso que el buque, por razones operativas, requiera mantener una presión mayor a 14,50 psi, entonces el **Cargador** asumirá todos los costos emergentes que esta limitación origine en el tiempo máximo de Carga.

  
J.J. Lagraba  
Servicio  
Cliente  
Líquidos



  
D. Crespo  
Contratos

